



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 00429-2022-PRODUCE/DGAAMI

21/09/2022

Visto, el Informe N° 00000036-2022-ARODRIGUEZ de la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), en el cual se recomienda aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo de Evaluación Preliminar (EVAP) del proyecto “*Planta Farmacéutica*”, previsto a desarrollarse en el predio ubicado en la Av. Portillo Grande con Calle Ramiro Llona, Mz. 3, Lote 3, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, iniciado mediante el Registro N° 00015602-2022 (14.03.22) por la empresa **DROGUERIA LABORATORIO FARVET S.A.C.**; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**), el desistimiento es una de las formas que pone fin al procedimiento administrativo;

Que, en virtud de los numerales 200.4 y 200.5 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido y alcance, debiendo indicarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Asimismo, éste se podrá realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, de acuerdo con el numeral 200.6 del citado artículo, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, según lo establecido por el numeral 200.1 del mismo artículo, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, **ROF del PRODUCE**), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), emitir actos administrativos para la adecuación ambiental; sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera y comercio interno; así como expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

Que, a través del Adjunto N° 00015602-2022-3 (05.09.22), la empresa **DROGUERIA LABORATORIO FARVET S.A.C.** presentó a esta Dirección General el desistimiento del procedimiento administrativo de Evaluación Preliminar (EVAP) del proyecto “*Planta Farmacéutica*”, previsto a desarrollarse en el predio

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GJOHMTZ



ubicado en la Av. Portillo Grande con Calle Ramiro Llona, Mz. 3, Lote 3, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, iniciado mediante el Registro N° 00015602-2022 (14.03.22), por la referida empresa;

Que, revisada la solicitud de desistimiento presentada por la empresa **DROGUERIA LABORATORIO FARVET S.A.C.**, la DEAM, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF del PRODUCE, elaboró el Informe N° 00000036-2022-ARODRIGUEZ de fecha 21.09.22, en el cual se recomienda aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo de Evaluación Preliminar (EVAP) del proyecto "*Planta Farmacéutica*", y, en consecuencia, su conclusión, al haberse configurado el supuesto previsto en el artículo 200 y cumplido los requisitos estipulados en el artículo 126 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, la presente resolución directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000036-2022-ARODRIGUEZ, por lo que, este último forma parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo de Evaluación Preliminar (EVAP) del proyecto "*Planta Farmacéutica*", previsto a desarrollarse en el predio ubicado en la Av. Portillo Grande con Calle Ramiro Llona, Mz. 3, Lote 3, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, presentado por la empresa **DROGUERIA LABORATORIO FARVET S.A.C.**, de conformidad con el Informe N° 00000036-2022-ARODRIGUEZ, que forma parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral.

Artículo 2.- Dar por concluido el procedimiento administrativo antes referido, iniciado mediante el Registro N° 00015602-2022 (14.03.22), por la empresa **DROGUERIA LABORATORIO FARVET S.A.C.**, disponiéndose el archivo correspondiente.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución directoral y del informe que la sustenta a la empresa **DROGUERIA LABORATORIO FARVET S.A.C.**, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO GUILLÉN VIDAL
DIRECTOR GENERAL (s)
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria



Firmado digitalmente por GUILLEN VIDAL
Luis Alberto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/09/21 17:13:08-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GJOHMTZ





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

INFORME N° 00000036-2022-ARODRIGUEZ

Para : GUILLÉN VIDAL, LUIS ALBERTO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : RODRIGUEZ SULLCA, ALEXANDER GILBER
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Desistimiento del procedimiento administrativo de Evaluación Preliminar (EVAP) del proyecto “*Planta Farmacéutica*” de la empresa **DROGUERIA LABORATORIO FARVET S.A.C.**

Referencia : Registro N° 00015602-2022 (14.03.22)

Fecha : 21/09/2022

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Registro N° 00015602-2022 (14.03.22), la empresa **DROGUERIA LABORATORIO FARVET S.A.C.** solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) la Evaluación Preliminar (EVAP) del proyecto “*Planta Farmacéutica*”, previsto a implementarse en el predio ubicado en la Av. Portillo Grande con Calle Ramiro Llona Mz. 3 Lote 3, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.
- 1.2 A través del Oficio N° 00003186-2022-PRODUCE/DGAAMI (04.08.22), la DGAAMI trasladó a la empresa **DROGUERIA LABORATORIO FARVET S.A.C.** el Informe N° 00000064-2022-PRODUCE/DEAM-jbardalez (04.08.22), a través del cual, esta Dirección identificó veintiún (21) observaciones a la EVAP en mención, a fin de que, en un plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con presentar su levantamiento. Los documentos aludidos fueron notificados al administrado, a través del Sistema de Notificación Electrónica (SNE) del Ministerio de la Producción.
- 1.3 Con Adjunto N° 00015602-2022-1 (08.08.22), la empresa solicitó la remisión de la documentación correspondiente a las observaciones identificadas por esta Dirección al expediente en evaluación.
- 1.4 Mediante Adjunto N° 00015602-2022-2 (16.08.22), el administrado solicitó una ampliación de plazo de quince (15) días hábiles para presentar el levantamiento de las observaciones identificadas a la EVAP; siendo que con Oficio N° 00003348-2022-PRODUCE/DGAAMI (18.08.22), esta autoridad ambiental otorgó a la referida empresa, por única vez, una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles para presentar la subsanación de dichas observaciones.
- 1.5 Con Adjunto N° 00015602-2022-3 (05.09.22), el administrado solicitó a la DGAAMI el desistimiento del procedimiento administrativo de EVAP del proyecto “*Planta Farmacéutica*”, antes aludido.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.2. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, y su modificatoria.
- 2.3. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS

- 3.1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, **ROF PRODUCE**), la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) es el órgano de línea del Ministerio de la Producción, con autoridad técnico a nivel nacional, responsable de promover la protección del medio ambiente, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el desarrollo de las actividades industriales manufactureras y de comercio interno.
- 3.2. De igual manera, conforme a los artículos 116 y 118, literal a), del ROF PRODUCE, dentro de la estructura de la DGAAMI, la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM) cuenta con la función de evaluar las solicitudes de aprobación, actualización o modificación de los instrumentos de gestión ambiental para las actividades industriales manufactureras y de comercio interno.
- 3.3. De otro lado, es preciso considerar que el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, no establece un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión o actividades en curso, por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**), corresponde la aplicación supletoria de esta norma. En consecuencia, la solicitud presentada por la empresa **DROGUERIA LABORATORIO FARVET S.A.C.** mediante el Adjunto N° 00015602-2022-3 (05.09.22), será atendida de acuerdo al citado TUO.
- 3.4. Al respecto, el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444 establece:

“Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 *Pondrán fin al procedimiento administrativo (...) el desistimiento, (...).”*

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

“Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.

3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley.”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

3.5. Por otro lado, el artículo 200 de la precitada norma, señala sobre el desistimiento:

“Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento solo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesado, instasen estos su continuación en el plazo de diez días que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento entrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.”

3.6. De este modo, el TUO de la Ley N° 27444 establece los siguientes recaudos formales para el desistimiento en el procedimiento administrativo: i) podrá hacerse por cualquier medio que permita su **constancia** y señale su **contenido y alcance**; ii) deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la **pretensión** o del **procedimiento**, dado que si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento; iii) se podrá realizar en cualquier momento **antes de** que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, iv) **se aceptará de plano y se declarará concluido el procedimiento**. Además, conforme al numeral 126.2 del artículo 126 del TUO de la Ley N° 27444², para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido³.

3.7. En tal sentido, se observa que, mediante el Adjunto N° 00015602-2022-3 (05.09.22), la empresa **DROGUERIA LABORATORIO FARVET S.A.C.** presentó la solicitud de desistimiento del procedimiento administrativo iniciado con Registro N° 00015602-2022 (14.03.22), referido a la solicitud de Evaluación Preliminar (EVAP) del proyecto “*Planta Farmacéutica*”, previsto a implementarse en el predio ubicado en la Av. Portillo Grande con Calle Ramiro Llona Mz. 3 Lote 3, distrito de Lurín,

² Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

“Artículo 126.- Representación del administrado

(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento, o para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido (...).”

³ Lo subrayado y en negrita es propio.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

provincia y departamento de Lima.

- 3.8. Al respecto, se advierte que la solicitud de desistimiento antes aludida fue presentada por la Sra. **BIBIANA MARCIA JOSEFA PASTOR LÓPEZ**, identificada con DNI N° 44975297, en su calidad de Gerente General de la empresa, cuyos poderes de representación constan en el Asiento N° C00007 de la Partida Electrónica N° 11280204 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX Sede Lima⁴, por lo cual se entiende que cuenta con facultades para desistirse de procedimientos y/o pretensiones según lo previsto en el artículo 75 del Código Procesal Civil, en el marco de lo señalado por el artículo 14 de la Ley General de Sociedades⁵. Además, en la mencionada solicitud, la empresa precisa que se trata de un desistimiento del procedimiento, manteniendo el derecho de volver a plantear la misma pretensión en otro procedimiento posterior.
- 3.9. Con base en lo expuesto, se tiene que la solicitud de desistimiento presentada por la empresa **DROGUERIA LABORATORIO FARVET S.A.C.**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 126 y 200 del TUO de la Ley N° 27444, toda vez que ha sido realizado por la Gerente General de la empresa facultada para tal efecto, remitiéndola a este Sector por medio de un escrito que permite su constancia, indicando su alcance y contenido, antes que se notifique la decisión final del procedimiento administrativo de Evaluación Preliminar (EVAP) del proyecto “*Planta Farmacéutica*”, previsto a implementarse en el predio ubicado en la Av. Portillo Grande con Calle Ramiro Llona Mz. 3 Lote 3, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.
- 3.10. Por lo expuesto, se recomienda aceptar el desistimiento presentado por la empresa **DROGUERIA LABORATORIO FARVET S.A.C.**, y, en consecuencia, declarar concluido el referido procedimiento administrativo iniciado a través del Registro N° 00015602-2022 (14.03.22), disponiéndose el archivo correspondiente⁶.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 4.1. La solicitud de desistimiento, presentada mediante el Adjunto N° 00015602-2022-3 (05.09.22), del procedimiento de Evaluación Preliminar (EVAP) del proyecto “*Planta Farmacéutica*”, previsto a implementarse en el predio ubicado en la Av. Portillo

⁴ Véase en el folio 190 Registro N° 00015602-2022 (14.03.22), mediante el cual la empresa adjuntó el Certificado de Vigencia contenida en la Asiento N° C00007 de la Partida Electrónica N° 11280204 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX Sede Lima, en el cual consta los poderes de representación de la Sra. **BIBIANA MARCIA JOSEFA PASTOR LÓPEZ**, identificada con DNI N° 44975297, en su calidad de Gerente General de la empresa, para desistirse de los procedimientos administrativos iniciados por la empresa **DROGUERIA LABORATORIO FARVET S.A.C.**; ello, de conformidad con lo señalado por el numeral 126.2 del artículo 126 y el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁵ **Ley N° 26887, Ley General de Sociedades**

“Artículo 14.- Nombramientos, poderes e inscripciones

(...)

Por su solo nombramiento y salvo estipulación en contrario, el gerente general o los administradores de la sociedad, según sea el caso, gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código Procesal Civil y de las facultades de representación previstas en la Ley General de Arbitraje. Asimismo, por su solo nombramiento y salvo estipulación en contrario, el gerente general goza de todas las facultades de representación ante personas naturales y/o jurídicas privadas y/o públicas para el inicio y realización de todo procedimiento, gestión y/o trámite a que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo General. (...). (Lo subrayado es propio).

⁶ Cabe precisar que, la culminación del presente procedimiento administrativo no enerva el derecho del administrado de volver a plantear su pretensión en otro procedimiento, de estimarlo pertinente.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Evaluación Ambiental - DEAM

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Grande con calle Ramiro Llona Mz. 3 Lote 3, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, iniciado mediante el Registro N° 00015602-2022 (14.03.22), por la empresa **DROGUERIA LABORATORIO FARVET S.A.C.**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 126 y 200 del TUO de la Ley N° 27444. En consecuencia, se recomienda aceptar el mismo y declarar concluido el referido procedimiento administrativo, disponiéndose el archivo correspondiente.

- 4.2. Se recomienda emitir la resolución directoral que acepta el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado mediante el Registro N° 00015602-2022 (14.03.22), por la empresa **DROGUERIA LABORATORIO FARVET S.A.C.**
- 4.3. Se recomienda remitir el presente informe a la empresa **DROGUERIA LABORATORIO FARVET S.A.C.**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es cuanto tengo que informar a usted.

ABG. ALEXANDER GILBER RODRIGUEZ SULLCA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Visto, el presente informe, que esta Dirección hace suyo, se dispone remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria - DGAAMI para su conformidad y fines correspondientes.

LUIS ALBERTO GUILLÉN VIDAL
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por GUILLEN VIDAL
Luis Alberto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/09/21 12:16:17-0500